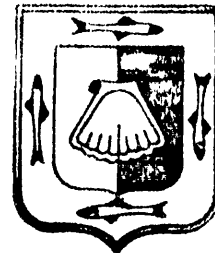




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obli-
gatorias por el hecho de pu-
blicarse en este periódico

DIRECCION :
La Secretaría General de Gobierno

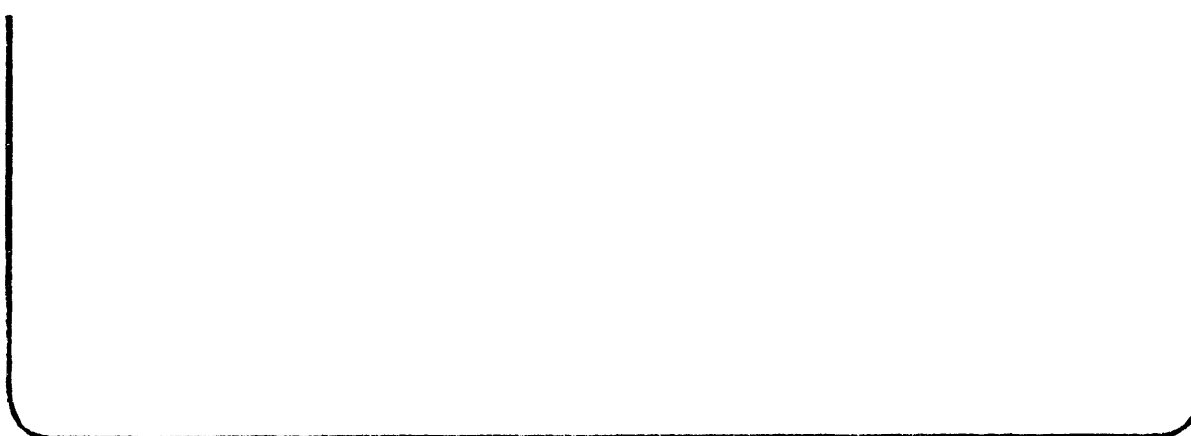
Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC Núm. 014 0983
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO NO. 592

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO UNA AMELIACION AL CREDITO QUE FUE APROBADO POR DECRETO NUMERO 530 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1985, DE ESTA H. IV LEGISLATURA.



ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO NO. 592

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO UNA AMPLIACION AL CREDITO QUE FUE APROBADO POR DECRETO NUMERO 530 DEL 28 DE NOVIEMBRE - DE 1985, DE ESTA H. IV LEGISLATURA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito como el Fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, una ampliación del crédito hasta por la cantidad de \$ 112'547,000.00 (CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS, 00/100 M.N.) al monto del crédito que por \$ 200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) fue otorgado por dicho Fondo para efectuar las obras de construcción del Sistema de Alcantarillado en la población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, B.C.S.

ARTICULO SEGUNDO.- La ampliación del crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el monto de los gastos conexos de estudios, proyectos e inspección de obras, los intereses del periodo de inversión del crédito y para cubrir el costo de las obras de construcción del Sistema de Alcantarillado en la población de Guerrero Negro, del Municipio de Mulegé, B.C.S.

ARTICULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el Ejecutivo del Estado en ejercicio del crédito, causarán intereses -- normales a la tasa del 7.5% semestral sobre saldos insolutos. Además se causarán en su caso los intereses moratorios que se fijen en el contrato de apertura del crédito indicado.

ARTICULO CUARTO.- El Gobierno del Estado reembolsará al Fondo el monto de la ampliación de crédito, con sus accesorios legales y contractuales y dará cumplimiento a las obligaciones a su cargo derivadas de la ampliación de crédito en el plazo que se fija en el Convenio respectivo y que no exceda de 10 años - mediante 20 exhibiciones que comprendan capital e intereses.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en garantía y como fuente específica de la ampliación de crédito y sus accesorios, sea ampliado el Fideicomiso constituido en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y --





PODER LEGISLATIVO

Decreto No.592

Hoja # 2...

Estado de Baja California Sur

Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y a favor del Fondo acreditante, sobre el producto del cobro de los derechos a cargo de los beneficiados con la obra pública, materia de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso derivado del uso o explotación de esa obra a fin de que comprenda a las obligaciones de pago derivadas del convenio, en que se formalice la ampliación del crédito autorizado.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en garantía de esas obligaciones, amplie el Fideicomiso constituido por el Ayuntamiento en el Departamento Fiduciario del citado Banco.

Esta garantía se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá al efecto la conformidad de dicha Secretaría, previamente al ejercicio de la ampliación.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte todas las obligaciones y modalidades convenientes o necesarias en las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del Convenio respectivo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, B.C.S., a 11 de Febrero de 1987.



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR

DIP. JOSE LUIS MARTINEZ LEDESMA PRESIDENTE

DIP. PROF. MIGUEL A. OLACHEA C. SECRETARIO

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -
OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-
CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ A -
12 de febrero de 1987.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.
